SGST;





SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 357 -2018 2 4 OCT. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 8068-2018, presentado por don Oliverio Meza Romero, sobre requerimiento de pago por convenio colectivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, el servidor obrero, Oliverio Meza Romero, en aplicación de la sentencia de fecha 26.08.2011, emitida por el 17° Juzgado Laboral de Lima - Expediente N° 248-2009, confirmada por la Sala Transitoria de Lima mediante resolución de vista de fecha 18.09.2012, solicita el pago de S/ 50 con carácter permanente desde el mes de junio de 2001, señalando que a la fecha se le adeuda S/ 10,450.00. Asimismo, solicita el pago de su compensación de tiempo de servicios (CTS) por año de S/ 50, a partir del mes de junio de 2001, que a la fecha asciende a S/ 900 y las gratificaciones ordinarias de fiestas patrias y navidad de S/ 100 soles por año, que a la fecha es S/ 1,800.00, siendo el importe total solicitado ascendente a S/ 13,150.00;

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes del proceso judicial citado por el administrado, el cual fue alcanzado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 208-2018/SERPAR LIMA/GAJ/MML, se aprecia que el mismo fue interpuesto por dieciséis (16) servidores obreros de la entidad contra SERPAR LIMA, ante el 17° Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 248-2009, sobre reintegro de remuneraciones, entre los cuales no se encuentra el solicitante y en cuyo petitorio se solicita textualmente lo siguiente: "...se sirva ordenar a la emplazada cumpla con lo pactado mediante Acta final de la Negociación Colectiva del año 1991, que en su cláusula tercera señala el incremento solicitado materia de la presente acción, así como cumpla con reintegrarnos la suma de S/ 10,600.00 nuevos soles a cada uno de los trabajadores accionantes, monto que nos corresponde percibir como reintegro del incremento dejado de abonar desde el mes de mayo de 1992 a la fecha, más los intereses legales generados por la tramitación del presente proceso, con expresa condena de costas y costos";

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala: "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda", razón por la cual, al no haber sido comprendido el solicitante como demandante en el proceso judicial mencionado deviene en inviable lo solicitado, máxime que los efectos de la citada sentencia no le es de alcance;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 731-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1912-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General Nº 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;





SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento de pago por convenio colectivo, presentada por don Oliverio Meza Romero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en la presente solicitud, sito en AAHH Mz C1. Lt 5, Ampliación Bayobar, Tercera Zona, referencia José Carlos Mariátegui, última estación del tren eléctrico, distrito de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPA RISENTOS SE LIMA
Mugnicipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LINITA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción Nº SD - 32?

Para conocimiento y fines cumplo con Transcribir:

Atentamente,

2 6 OCT 2018

MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestion Documentaria